



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021

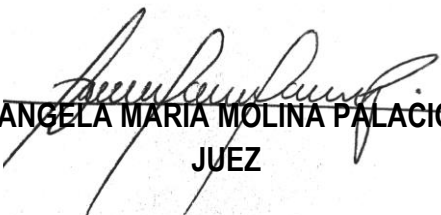
Radicación: 1100140031-2019-01249-00

Visto el informe secretarial que antecede, es claro que la demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 19 de octubre de 2020, el cual se encuentra debidamente publicado y cargado en el micrositio del juzgado.

Así, las solicitudes de la parte actora de oficiar a la Fiduprevisora con el fin de indagar sobre la dirección de notificación del demandado además de ser improcedente de cara a la información de fallecimiento del demandado. En este sentido, lo que se pidió fue allegar el certificado de defunción de su contraparte para adoptar las medidas de saneamiento del proceso a las que hubiere lugar.

En consecuencia, se le concede el término de 30 días para que cumpla la carga impuesta, señalando que no cualquier actuación será idónea para la satisfacción de lo pedido. Si pasado el plazo no se atiende lo ordenado, se terminará el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 025 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria